

Guía para contribuyentes

Declaración del anticipo de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020 establecido en el Decreto No. 1137 publicado en el S.R.O. 281 del 3 de septiembre de 2020.

Declaración del anticipo de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020 establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1137 publicado en el S.R.O. 281 del 3 de septiembre de 2020

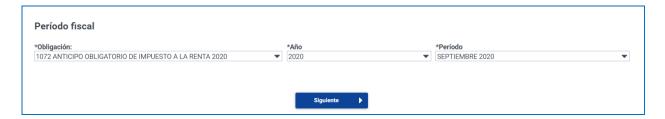
Para enviar su declaración debe ingresar al portal web <u>www.sri.gob.ec</u> opción **SRI en línea con su usuario y clave**.

En el menú General, siga la ruta: **Declaraciones / Declaración de Impuestos / Elaboración y envío de declaraciones y escoger Formulario Anticipo Renta.**

Una vez que se encuentre en esta opción deberá seguir los siguientes pasos para enviar su declaración:

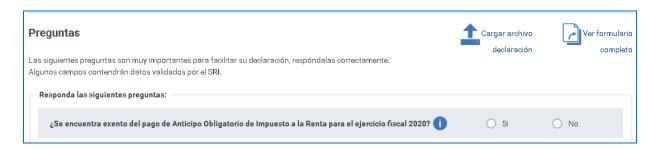
Paso 1: Período fiscal

En este primer paso se deberá seleccionar la obligación 1072 – Anticipo Obligatorio de Impuesto a la Renta 2020, año 2020 y período Septiembre 2020; a continuación "Siguiente".



Paso 2: Preguntas

En este paso se visualizará la siguiente pregunta:



De conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1137 publicado en el S.R.O. 281 del 3 de septiembre de 2020 y la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC20-00000054 se debe considerar lo siguiente:

Sujetos pasivos obligados:

- Las personas naturales y sociedades, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, que:
 - ✓ Obtengan ingresos gravados con Impuesto a la Renta, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia;
 - ✓ El total de ingresos registrados en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019, sea igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000,00); y,
 - √ Hayan obtenido una utilidad contable durante el período de enero a julio de 2020, excluyendo, para el caso de personas naturales, los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.

Sujetos no obligados:

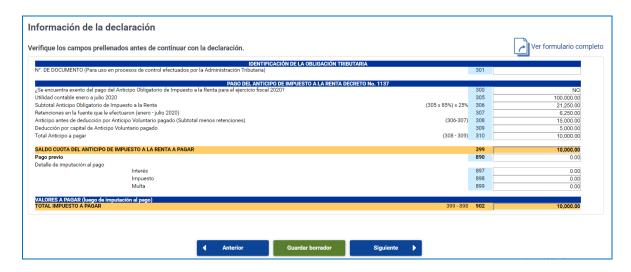
- Los sujetos pasivos que de acuerdo con la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019, sean considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, según los límites de ingresos previstos en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- Los sujetos pasivos cuya totalidad de ingresos respecto del ejercicio fiscal 2020, esté exenta del pago de Impuesto a la Renta de conformidad con la ley.
- Los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 173 del 31 de marzo de 2020, es decir, tengan su domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos, o su actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, o a los sectores de turismo exclusivamente respecto de las actividades de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas- o al sector agrícola, o sean exportadores habituales de bienes, o el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes. En este caso se observará lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000025, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 509 de 20 de abril de 2020, reformado por el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000036, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 657 del 11 de junio de 2020.
- · Los sujetos pasivos cuya actividad económica, de acuerdo con la información del

Registro Único de Contribuyentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1137, corresponda al sector acuícola.

<u>IMPORTANTE:</u> Todos los sujetos pasivos cuyo total de ingresos registrados en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019, sea igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000,00), presentarán la respectiva declaración hasta el 11 de septiembre de 2020, incluso en aquellos casos en que no se generen valores a pagar o cuya totalidad de ingresos respecto del ejercicio fiscal 2020, esté exenta del pago de Impuesto a la Renta de conformidad con la ley.

Paso 3: Formulario

En este paso se visualizarán los siguientes casilleros:



<u>Detalle de casilleros del formulario de Anticipo de Impuesto a la Renta código 1072</u>
-Anticipo Obligatorio de Impuesto a la Renta 2020:

300 ¿Se encuentra exento del pago del Anticipo Obligatorio de Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2020?.- Registre la respuesta SI o NO, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1137 publicado en el S.R.O. 281 del 3 de septiembre de 2020 y la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC20-00000054 para ser un contribuyente obligado o no al pago del anticipo.

305 Utilidad contable enero a julio 2020.- Registre el valor de la utilidad contable (antes de la participación de trabajadores en utilidades de las empresas) obtenida del resultado de las operaciones efectuadas del 1 de enero al 31 de julio de 2020, de

acuerdo a los estados financieros, calculada y registrada conforme la normativa contable y financiera correspondiente.

Subtotal Anticipo Obligatorio de Impuesto a la Renta.- Se registrará automáticamente el resultado de multiplicar el valor del casillero 305 por el 85% y luego por el 25% de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1137 y de la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC20-00000054.

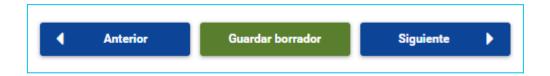
Retenciones en la fuente que le efectuaron (enero - julio 2020).- Registre el valor de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le hubieren sido efectuadas del 1 de enero al 31 de julio de 2020, respecto de las cuales el sujeto pasivo tenga derecho a utilizarlas como crédito tributario al momento de liquidar dicho impuesto.

Anticipo antes de deducción por Anticipo Voluntario pagado (Subtotal menos retenciones).- Se registrará automáticamente el resultado de restar el valor del casillero 306 menos el valor del casillero 307.

Deducción por capital de Anticipo Voluntario pagado.- Registre el valor de los anticipos voluntarios efectivamente pagados con anterioridad a la vigencia del Decreto No. 1137 esto es antes del 3 de septiembre de 2020.

310 Total Anticipo a pagar.- Se registrará automáticamente el resultado de restar el valor del casillero 308 menos el valor del casillero 309.

Una vez que usted haya terminado de ingresar la información en el formulario, tendrá disponible tres opciones:



a) Anterior

Esta opción le permite regresar al paso 1, para corregir la información del período fiscal.

b) Guardar borrador

Esta opción le permitirá guardar la información de su declaración antes de enviarla, dicha información será guardada y estará disponible hasta la fecha que le indique el sistema.

🕢 Su declaración borrador ha sido guardada exitosamente. Recuerde que la fecha de eliminación de su declaración borrador es el 07/10/2020

c) Siguiente

Esta opción le permite continuar con el proceso de envío de la declaración, si el sistema detecta errores o inconsistencias le presentará el detalle de estos para que los pueda revisar.

En caso de no tener errores o inconsistencias, el sistema continuará el proceso mostrándole un resumen de su declaración, en el cual se visualizará el cálculo automático del interés, si la declaración y pago se efectúa después del plazo de vencimiento.

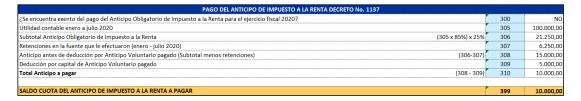
La declaración y pago del anticipo del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, se realizará hasta el 11 de septiembre de 2020, si la declaración y pago se efectúa después del plazo de vencimiento, el contribuyente deberá registrar el valor de la multa correspondiente. Si el contribuyente no registra el valor de multa o registra un valor erróneo, el Servicio de Rentas Internas realizará los respectivos controles para asegurar el adecuado cumplimiento de la obligación tributaria.

Casos de multas

De conformidad a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1137 y el artículo 5 de la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC20-00000054, se establecen los siguientes casos para el registro de la multa en la declaración del anticipo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020:

1. Si la declaración se realiza fuera del plazo de vencimiento (11 de septiembre de 2020) y existe un valor de anticipo a pagar: La multa corresponde al 3% del valor del anticipo por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la multa no excederá del 100% del valor del anticipo a pagar.

Ejemplo:



El valor del anticipo a pagar es de USD 10.000 (casilleros 310 y 399), si la declaración se realiza el 13 de octubre de 2020, el cálculo de la multa es el siguiente:

Número	Períodos de retraso	% de multa
1	Del 12 de septiembre de 2020 al 11 de octubre de 2020	3,00%
2	Del 12 de octubre de 2020 al 13 de octubre de 2020	3,00%
	Total	6,00%

La multa sería el 6% del valor del anticipo a pagar USD 10.000, por lo tanto, corresponde a un valor de USD 600,00.

2. Si la declaración se realiza fuera del plazo de vencimiento (11 de septiembre de 2020) y no existe un valor de anticipo a pagar pero sí de un valor de utilidad contable: La multa corresponde al 0,1% del valor de la utilidad contable por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la multa no excederá del 5% del valor de la utilidad contable.

Ejemplo:

PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DECRETO No. 1137			
¿Se encuentra exento del pago del Anticipo Obligatorio de Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2020?	300	NO	
Utilidad contable enero a julio 2020	305	100.000,00	
Subtotal Anticipo Obligatorio de Impuesto a la Renta (305 x 85%) x 25%	306	21.250,00	
Retenciones en la fuente que le efectuaron (enero - julio 2020)	307	25.000,00	
Anticipo antes de deducción por Anticipo Voluntario pagado (Subtotal menos retenciones) (306-307)	308	0,00	
Deducción por capital de Anticipo Voluntario pagado	309	0,00	
Total Anticipo a pagar (308 - 309)		0,00	
SALDO CUOTA DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	399	0,00	

No existe un valor del anticipo a pagar porque las retenciones superan al valor calculado de anticipo. La utilidad contable es de USD 100.000 (casillero 305), si la declaración se realiza el 13 de octubre de 2020, el cálculo de la multa es el siguiente:

Número	Periodos de retraso	% de multa
1	Del 12 de septiembre de 2020 al 11 de octubre de 2020	0,1%

2	Del 12 de octubre de 2020 al 13 de octubre de 2020	0,1%
	Total	0,2%

La multa sería el 0,2% del valor de la utilidad contable USD 100.000, por lo tanto, corresponde a un valor de USD 200,00.

3. Si la declaración se realiza fuera del plazo de vencimiento (11 de septiembre de 2020), no existe un valor de anticipo a pagar y tampoco un valor de utilidad contable: La multa depende de la estratificación de contribuyente y de las situaciones y cuantías para sancionar la presentación tardía según lo establecido en el Instructivo para la Aplicación de sanciones pecuniarias (https://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/2505abde-b11a-420e-a4ed-d76c7c2e4264/INS_CCT_SAN18+_2_.pdf).

Ejemplo:

PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DECRETO No. 1137				
రs encuentra exento del pago del Anticipo Obligatorio de Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2020?		300		
Utilidad contable enero a julio 2020		305	0,0	
Subtotal Anticipo Obligatorio de Impuesto a la Renta	(305 x 85%) x 25%	306	0,0	
Retenciones en la fuente que le efectuaron (enero - julio 2020)		307	25.000,0	
Anticipo antes de deducción por Anticipo Voluntario pagado (Subtotal menos retenciones)	(306-307)	308	0,0	
Deducción por capital de Anticipo Voluntario pagado		309	0,0	
Total Anticipo a pagar	(308 - 309)	310	0,0	
SALDO CUOTA DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		399	0,0	

Si una sociedad (Contribuyente Especial) tuvo en el ejercicio fiscal 2019 ingresos superiores a USD 5.000.000 pero durante el período enero-julio 2020 no obtuvo una utilidad contable de acuerdo con sus Estados Financieros, por lo tanto, no existe un valor del anticipo a pagar. Si la declaración se realiza el 13 de octubre de 2020 y no ha sido notificada la omisión por parte de la Administración Tributaria, para la multa se debe considerar lo siguiente.

El numeral 5.2.1.1 del Instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias establece:

Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la Administración Tributaria

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD 90,00
Sociedades con fines de lucro	USD 60,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 45,00

Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro

USD 30,00

Al ser un Contribuyente Especial y debido a que la omisión no ha sido notificada por la Administración Tributaria, la multa sería el valor de USD 90,00.

El registro de la multa según el caso se lo debe realizar tal como lo señala el ejemplo:



A continuación en la parte inferior, aparecerá una sección para ingresar el número de RUC y contraseña del contador, esta se visualizará únicamente si el contribuyente es obligado a llevar contabilidad.



Paso 4: Pago

En este paso el sistema le permite seleccionar su forma de pago:

• Convenio de débito

Se visualizarán todas las cuentas que se haya ingresado previamente y se seleccionará la que desee utilizar el contribuyente.



Una vez seleccionado el medio de pago y dar clic en la opción "Aceptar", su formulario de declaración del Anticipo obligatorio de Impuesto a la Renta 2020 ha sido enviado, y podrá imprimir su Comprobante Electrónico de Pago (CEP), el detalle del formulario o la opción de una nueva declaración.

